

son sobrantes de las raciones de Particulares que estan á
cargos, y que expresio lo ordenan al Publico; Y pareciendo
le que en esto reside un gran perjuicio, pues con este preten-
to florecan la auina para dho Pan de racion, y el comun que
solo es de su obligacion sale muy inferior; Lo pone en considera-
cion de esta Ciudad, á fin de que le prebenca lo que deba en execu-
cion; Habiendo lo oyo y conferido; atendiendo á que
por este Ayuntamiento y Junta de Postos se han dado varias
providencias para el metodo y gobierno de dho Pan de racion
de Pan comun, y blanco y portos de este se hallan Etc.
otorgadas, con diferentes condiciones; Y todas estas
resoluciones han sido divididas al me^{or} beneficio de el
Comun que siempre han mixado esta Ciu^d. Acuerda
sean regladas en dho Cavalles y Fieles Ejecutores
que actualmente son; y fuesen en adelante, y ha de
seguir, y cumplan enteramente.

Sobre lo que se debe, Mi^{ra} por relacion de la racion mandada hacer
á la R. Audiencia, á este Cavildo por resula antecedem y expresion de que fecto
de Orden de^o Correo^o para ver un Papel que ha dividido
á mi Señoria D. Fernando Castas Castillo, Tom^o 1^o Real
de Rentas Provinciales de esta Ciudad; Y se leyó este ru-
brico en el conuente; En que se expresa que este Ayunta-
miento esta debiendo á la R. Audiencia, cincuenta y
dos mill seiscientos diez y seis r^{os} quatro mar^{as} y medio d^{os}.